



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q y acumulados CDHEC/1/2014/---/Q y CDHEC/1/2014/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Retención Ilegal, Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

QUEJOSOS:

Q1, Q2 y Q3

AUTORIDAD:

Grupo de Reacción Operativa Metropolitana.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 5/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de enero de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q y acumulados CDHEC/1/2014/---/Q y CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

El 25 de noviembre de 2013, compareció en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la señora Q1 con la finalidad de presentar queja, por hechos que estimó violatorios de los derechos humanos, de su hijo AG1, atribuibles a elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la manera siguiente:

EXPEDIENTE CDHEC/1/2013/---/Q

".....El día 22 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 14:00 horas, recibió una llamada por parte de su hijo AG1 en la cual esta refirió que se encontraba detenido en las instalaciones de la Procuraduría General de la República (en adelante PGR), por lo tanto, se trasladó desde su ciudad de residencia, San Buenaventura, hasta esta ciudad de Saltillo, con la intención de verlo y de ayudarlo a aclarar su situación jurídica, logrando verlo la noche de ese mismo día 22 de noviembre de 2013. Así, manifiesta la ciudadana que, al entrevistarse con su hijo en las instalaciones de la PGR, notó que mostraba temor y que tenía una herida de aproximadamente un centímetro entre ceja y ceja, encontrándose ahí, en ese momento, varias personas que laboran en el lugar; así, su hijo le contó que fue detenido por el Grupo de Reacción Operativa Municipal Saltillo (en adelante GROMS) el día 20 de noviembre, aproximadamente a las 15:00 horas, siendo impedido de la vista y trasladado a un lugar que él desconoce, en el cual fue golpeado reiteradamente, siéndole colocada una bolsa en la cabeza y siendo obligado a declarar sobre hechos que no ocurrieron, recibiendo amenazas de muerte. Así, manifiesta la impetrante que, su hijo le refirió que fue presentado ante las instalaciones de la PGR hasta el día 21 de noviembre de 2013 y le fue permitido comunicarse con ella hasta el día 22 de noviembre de 2013, indicándole, además, que en esa institución le fue tomada una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

declaración con la presencia de un abogado privado que se encontraba en el lugar, sin embargo, su hijo, desconociendo su situación, accedió a ser asistido por el mismo, pero señala que no lo conoce y no es de su confianza, ni de su hijo ni de ella. Además, agrega la impetrante que, a su hijo lo están acusando con varios cargos federales, constando en la Averiguación Previa número AP/---/CS-D/13, y que en las primeras horas del día domingo 24 de noviembre de 2013 fue trasladado al Centro Federal de Reinserción social ubicado en la ciudad de Tepic en el Estado de Nayarit. Por lo tanto, la impetrante pide el apoyo de la Comisión Estatal para que intervenga en su caso, solicitando que se realice una investigación respecto de los hechos en los que participaron servidores públicos del GROMS, tanto en la detención como la incomunicación y tortura, y sean sancionados, además de solicitar que se remita una copia del presente escrito de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que la misma intervenga a favor de su hijo, se verifiquen las actuaciones que la PGR ha llevado a cabo y se garantice la seguridad del mismo en el referido Centro de Reinserción Social, señalando que fue detenido injustamente, que se le mantuvo incomunicado durante más de 24 horas por parte de los GROMS y que al ser presentado ante la PGR se le tomó declaración con asistencia de un abogado que él no conoce, ya que no se encontraba el abogado de oficio adscrito a la institución y, por ende, la misma pudo haber sido manipulada en perjuicio directo del hijo de la impetrante, agregando que teme por la seguridad de su hijo y de su familia.....”

Asimismo, el 16 de enero de 2014, compareció en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el señor Q2, con la finalidad de presentar queja, por hechos que estimó violatorios de los derechos humanos, de su hijo AG2, atribuibles a elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

EXPEDIENTE CDHEC/1/2014/---/Q





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

"Todo comienza el día 20 de noviembre del año en curso aproximadamente a las 5:00 pm cuando circulaba mi hijo AG2 por una calle lateral a la carretera X y/o X en esta ciudad de Saltillo, en una camioneta con sus amigos, son alcanzados por el grupo de los GROMS, los cuales los detienen sin razón alguna, registrándolos, quitándoles carteras (mi hijo traía 300 dólares), cintos, celulares, chaquetas, relojes. Etc.

Los bajan, en seguida son secuestrados por dicho grupo ya que los suben a la unidad vehicular, vendándoles los ojos, colocándole capuchas y transportándolos a no sé qué lugar. Los bajan y golpean brutalmente una y otra vez. Los vuelven a subir al vehículo, los llevan a otro lugar, vuelven a bajarlos, les colocan bolsas de plástico en sus cabezas, vuelven a golpearlos ininterrumpidamente, hasta casi matarlos.

Esto lo hacen poniendo a mi hijo AG2, enfrente de su amigo para que lo vea, pues son las palabras de uno de los integrantes de ese grupo (GROMS) "PARA QUE VEAS LO QUE LE VA A PASAR" escucha mi hijo el último suspiro de su amigo y otro del grupo GROMS, grita: "ESTE YA SE MURIÓ", y "otro le dice pues dale un (palabra obscena) para que vuelva en sí" y así lo hacen, haciendo que el joven vuelva en sí, luego a mi hijo AG2, le dicen ahora a ti, (dice otro de los GROMS) te vamos a meter en este tanque de acido, "nadie sabrá dónde estás, pues nunca te van a encontrar", pero AG2 les dice por favor ya no nos hagan nada, (suplicaba para que se detuvieran, era insoportable tanta violencia, tantos golpes) en mi casa yo tengo unos ahorros, se los doy, pero por favor ya no nos peguen.

Mi hijo les indica el domicilio; aunque ya lo sabían pues traían su IFE, cuando les quitaron todo y aproximadamente entre 2:30 y 3:00 am del siguiente Noviembre 21 de 2013, se presentan los GROMS en mi casa, votando la cerradura del barandal o reja y gritado y pegándole constantemente a la puerta principal de la casa con su arma, hasta que me levanto (Q2, papá de AG2), y les digo voy, y me dicen somos de la policía abran la puerta, les aviso a mi esposa e hijas que por favor se levanten, pues es la policía, por la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ventana una de mis hijas se percata de que no es precisamente la policía, pues por la ventana de la habitación de ella se observa una camioneta o camión muy grande con una persona armada que se ve sobresale del vehículo.

Vamos a la puerta, les abro y me dice uno de ellos somos el grupo GROMS de Saltillo, estamos atendiendo una denuncia anónima, de que aquí tiene gente secuestrada, armas, drogas, etc., etc., y pasan, no sin antes decirme que si encuentran drogas, me llevarán preso y les dije adelante. (Sabiedo nosotros de antemano que somos una familia normal, con tres hijos, un varón y dos niñas, que somos empleados, que lo que teneos ha sido y es producto de nuestro trabajo y que lo hemos hecho en el paso de los años con muchísimo esfuerzo). Me preguntan quien vive aquí y les dije mi esposa T1, mi hijo AG2, mi hija T2, y mi hija T3.

A mi esposa le dicen que se quede en la sala, quedándose con ella dos personas de los GROMS, uno de cada lado de ella, con su arma apoyada en el suelo, haciéndonos sentir como los peores delincuentes. Conmigo se van otros, pues son aproximadamente 8 (OCHO) integrantes de los GROMS, los que entran a la casa; unos entran al cuarto de mi hija y le dicen sabes porque estamos aquí, te dijo tu PAPA y ella dice no, pues porque yo creo le caen mal a los vecinos y les pusieron una denuncia, dice el GROMS pero ella se queda sorprendida por tal acusación, pues ella sabe que no tenemos problema con ninguno de los vecinos.

Otro entra a mi recámara, solo, tirando cosas, revolviendo todo: pues yo estaba con otro en otra área y luego otro me dice venga y le digo como voy, si el señor este me dice que no me mueva de aquí, que le muestre todo esto (me gritaba muy fuerte y muy altanero que abriera una bolsa, otra bolsa, una maleta y así las cosas que tenemos en ese cuarto) y otro entró al cuarto de mi hijo, votando la chapa y entrando solo, pues ninguno de la familia lo acompañó, tomando de ahí y sin que nos diéramos cuenta los ahorros de mi hijo, siendo \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

también a base de su trabajo los estaba juntando, desordenando horriblemente el cuarto de mi hijo, antes de que el saliera, mi hija entra ahí y lo ve quiere también llevarse unos celulares y un chip de un celular de ella. Avienta todo por sin ningún lado, tira las puertas del closet, desordena todo ahí, como buscando algo, haciendo eso para que no se viera tan obvio su entrada a la recámara de mi hijo, pues ya había tomado el dinero, que era por lo que iba.

Luego antes que saliera el GROMS del cuarto de mi hijo, se acerca mi esposa, pero tuvo que pedirles permiso a los dos GROMS que la custodiaban como a un delincuente. Y el GROMS le pregunta cómo se llama su hijo y ella le dice AG2, y donde anda y ella dice con sus amigos, él le dice y a que se dedica su hijo y ella le responde es estudiante y él le dice que estudia y ella le dice Licenciado y en qué año va y ella le dice en cuarto cuatrimestre y luego ya sale.

Empiezan a decir, primero el que estaba conmigo aquí todo está limpio, (como que él era el comandante) y allá preguntó y le contestan todo limpio y así pasan por cada área, uno preguntaba y los demás iban contestando todo limpio, todo limpio, hasta llegar otra vez a la puerta de la casa y dijo SOMOS EL GRUPO GROMS DE SALTILLO Y ESTAMOS PARA CUIDARLOS.

Se salieron y fuimos a cerrar la puerta y vimos como habían tapado la calle con varias camionetas y al frente de la casa estaba este vehículo que le llama rino.

No pudimos cerrar la puerta, pues como habían votado la cerradura ya no quiso cerrar, solo pusimos llave a la puerta principal; nos metimos supuestamente a dormir, pues ya no pudimos conciliar el sueño. Le estuvimos nuevamente marcando a AG2 y nos mandaba directo al buzón. Y nos preocupábamos cada vez más.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

AG2 no llegó a dormir, cosa muy inusual en él, pues no acostumbra a dormir fuera de casa. Mi esposa pasó por la Universidad donde estudia AG2, para preguntar si había asistido, pero la coordinadora de su especialidad le confirmó que no había asistido. Ese mismo día 21 de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 2:00 pm nos enteramos que los GROMS traían paseando a unas personas en sus camionetas y que hasta más tarde los llevaron a la PGR, presentándolos, golpeados, maltratados y torturados física y psicológicamente. Acusándolos de múltiples delitos....”

Por otra parte, mediante oficio número ---, de 11 de marzo de 2014, suscrito por el VG1, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibido en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tuvo por recibida la queja interpuesta por la señora Q3, por violaciones a los derechos humanos de la C. AG3, por hechos atribuidos a personal adscrito al Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo (GROMS) y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE) en el que se desprenden las siguientes circunstancias y textualmente se refiere lo siguiente:

EXPEDIENTE CDHEC/1/2014/---/Q

“....Mi sobrina AG3 de X años de edad fue brutalmente golpeada por elementos del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo, Coahuila (GROMS) así como del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GANTE), como lo narro en el escrito que anexo.

ESCRITO ANEXO:

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO

EN MATERIA DE AMPARO

PRESENTE

Sra. T4, mexicana, mayor de edad, X, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle X número X de la colonia X de esta ciudad Promoviendo a favor de mi sobrina





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

AG3, ante la imposibilidad de hacerlo ella misma toda vez que fue detenida por elementos del GRUPO DE REACCIÓN OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO (GROMS) así como del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE) el día de hoy 20 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 15:00 horas de día de hoy cuando se encontraba en su casa la cual está ubicada en el domicilio de X número X de la colonia X de esta ciudad, al encontrarse con la suscrita ya que estábamos acabando de comer cuando en eso interrumpieron los policías encapuchados por la puerta principal de la casa donde vivimos ya que la puerta se encontraba cerrada sin seguro ni candado para que pudiera haber evitado que dichos policías encapuchados entraran por demás violentamente y amenazándonos y apuntándonos con sus pistolas diciéndonos que nos tiráramos al piso y a mí uno de ellos me puso su pie con su bota en la cabeza para que no me moviera mientras que a mi sobrina la manoseaban y la tiraban también al suelo diciéndole a ella que ya se la iba a llevar la chingada madre porque andaba con un grupo de delincuencia y además que se la iban a chingar cada uno de los policías encapuchados, que si andaba con gente armada que porque con ellos no, y empezaron a revisar sin orden de Cateo alguna y sin existir motivos suficientes que pudiera dar pie a que se metieran y al entrar en forma violenta estos inmediatamente empezaron a tumbar todos los muebles y las cosas que están en la casa y al revisar cuarto por cuarto no encontraron nada que ellos pudieran haber querido encontrar y después de veinte minutos aproximadamente me dijeron que ya nos había llevado la chingada y que aunque no encontraron nada de drogas ni de armas, ni de ninguna cosa que sea delito como quiera nos dijeron los policías encapuchados que se iban a llevar a mi sobrina detenida junto con nuestra camioneta que estaba estacionada afuera de la casa la cual es una X color X de modelo X, y que la iban a llevar al domicilio donde ellos hacen la investigación que es el lugar conocido como Hotel X de esta ciudad, que está ubicado en X o X a la altura del Hotel X, lo que puede ser corroborado con los vecinos quienes se dieron cuenta del operativo que hicieron dichos policías y que al retirarse estos y que me dijeran no te muevas hija de tu puta madre hasta que pasen diez o quince minutos y podrás salir, diciendo que se iban a llevar a mi sobrina AG3 que porque estaba para investigación y que como quiera la iban a usar sexualmente, fue entonces que una vez que se retiraron de mi casa y no escuche ruidos, salí para pedir auxilio y me topé entre muchos vecinos que se encontraban afuera de mi





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

casa pero con mucho temor y me dijeron que habían sido los policías encapuchados (GROMS) y (GATES) los que se habían metido a la casa sin orden de cateo y los que se habían llevado a mi sobrina pero que ellos tenían mucho miedo y que no querían declarar por el mismo temor que se metan a sus casas también los policías corruptos y abusones, más sin embargo uno de ellos quien dijo llamarse T5 el cual vive a unas cuerdas de mi domicilio por la calle X, sin número, y por obvias razones no da su domicilio exacto pero que este ciudadano ejemplar se acerca a declarar su información Testimonial el día y hora que Usted Juez señale para tal efecto, probanza que se ofrece al final de la presente y ante la imposibilidad de hacerlo ella misma toda vez que fuera privada de su libertad desde las 15:00 del día 20 de Noviembre 2013, sin exhibir orden de aprehensión comparecencia o investigación y subida a una unidad de el Grupo de Terroristas denominado (GROMS), así como del otro Grupo de Terroristas del grupo (GATE), esto me consta bajo protesta de decir verdad porque lo viví en carne propia ya que yo me encontraba también con mi sobrina AG3 cuando ocurrieron los hechos Fatales y dolorosos que ya cambiaron mi vida y mi forma de ser ante la sociedad y de la cual me quedé totalmente asustada y conmocionada no explicándome porque a mí no me llevaron y me dejaron toda golpeada, asustada y traumada de lo que hicieron dichos policías, argumentándome los elementos del grupo GATE y GROMS antes de que se fueran de mi casa que la trasladarían a las instalaciones de la SUBSEDE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA que se encuentra ubicada en Dionisio García Fuentes esquina con Francisco Coss de esta ciudad, ya que según ellos la iban a investigar y a sembrarle algo como ya es notorio su actuar y su costumbre para configurar un delito sin especificar más, donde temo que sea torturada, violada torturada física y mentalmente por parte de los elementos GATE y GROMS sometiéndola a todo tipo de abusos y violaciones de garantías individuales y de sus derechos fundamentales por parte de los responsables.....”

Por lo anterior, es que los quejosos Q1, Q2 y Q3, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” II. EVIDENCIAS

1.- Quejas presentadas por los señores Q1, Q2 y Q3, anteriormente transcritas.

2.- En relación al expediente de queja número CDHEC/172013/---/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la señora Q1, obran las siguientes evidencias:

a).- Oficio CJ/---/2014, de 16 de enero de 2014, suscrito por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual rinde el informe en relación con los hechos materia de la queja, el cual, en su parte conducente, textualmente establece lo siguiente:

"Que el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; entregó el mando del Grupo Táctico a la Secretaría de Gobierno del Estado, en consecuencia a partir del 15 de noviembre de 2013, se denominan Grupo de Reacción Operativa Metropolitana....."

Así las cosas, las funciones de dirección, manejo, supervisión y control del GROM son desconocidas en su totalidad por esta Autoridad....."

En consecuencia esta Dirección no observa acción u omisión alguna por parte de personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, que pudiera vulnerar los derechos humanos de AG1....."

b).- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 29 de enero de 2014, suscrito por el A2, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

".....PRIMERO.- Que el C. AG1 de X años de edad, junto con 03 personas más, fue puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público de la Federación en turno, de la Procuraduría General de la República Adscrito a Procedimientos Penales "B", toda vez que según parte informativo D.P:P.M/---/2013/GROM/PI de fecha 21 de noviembre de 2013,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

fue asegurado por elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana (en adelante GROM), como presunto responsable de la comisión de hechos delictivos.

SEGUNDO.- *Que en respuesta a lo solicitado en el segundo punto de la solicitud de informe, los servidores públicos que llevaron a cabo la detención, en dicho parte refieren que aproximadamente a las 07:38 horas, de fecha 21 de noviembre de 2013, se encontraban realizando un rondín de vigilancia para la detección de drogas, armas, movimientos o acciones ilícitas de la delincuencia organizada, circulaban de sur a norte sobre X, a la altura del X, en esta Ciudad de Saltillo, Coahuila, cuando se percataron de la presencia de un vehículo de la marca X, tipo X color X, con placas de circulación X particulares del X, (identificándolo como INDICIO NÚMERO UNO) el cual transitaba delante de los elementos sobre la superficie de rodamiento, llamándoles la atención ya que el conductor al ver la presencia de las unidades de la corporación aceleró su marcha intempestivamente, por lo que los elementos lograron emparejarnos al vehículo de referencia, del lado del conductor, observando que del vehículo en mención se apreciaba una persona del sexo femenino, quien era la conductora del automotor, así como tres pasajeros del sexo masculino, observando que el copiloto llevaba entre sus manos un arma larga, por lo que inmediatamente los elementos del grupo táctico les marcaron el alto a la conductora con señales audibles y visibles encendiendo las sirenas, posteriormente le manifestaron a la conductora que se detuviera (esto por el altoparlante), haciendo caso omiso para luego acelerar su marcha hacia el norte del X para tratar de darse a la fuga, iniciando los GROMS a bordo de la unidad en la cual se transportaban una persecución material e ininterrumpida sin perderlos de vista, sin embargo no aconteció de esta manera ya que los elementos lograron interceptarlos metros más adelante sobre X casi frete al negocio denominado "X", bajando de las unidades inmediatamente para poder rodear el vehículo que instantes antes había hecho caso omiso al marcarle el alto, por lo que al aproximarse el agente A3 (del lado del conductor), el agente A4 (del lado del copiloto) el agente A5 (del lado de la parte trasera derecha) el agente A6 (del lado de la parte trasera izquierda), del vehículo ya referido lograron apreciar que efectivamente el copiloto del vehículo llevaba entre sus manos un arma larga de las denominadas "R15", visto lo anterior los elementos para preservar la*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

seguridad de la ciudadanía, les ordenaron con voz clara y fuerte a todos los ocupantes del vehículo para que descendieran con las manos en alto.

Del lado del conductor bajó una persona de sexo femenino, de estatura aproximadamente 1.50 cm, complexión delgada, del lado del copiloto descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente 1.75 cm, complexión medio robusta, quien dijo responder al nombre de E1, originario de X, y a quien lo conocen como X el cual traía un su poder UN ARMA LARGA de las denominadas "R15", calibre 223 mm, marca X, matricula no visible y para preservar la seguridad de los elementos y la ciudadanía se desabasteció el arma, contando el agente A4 un cargador con 30 cartuchos hábiles CALIBRE 223MM, posteriormente aseguró el arma, cargador y cartuchos descritos etiquetándolos (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO DOS.

De la parte trasera del lado izquierdo del vehículo (atrás del copiloto) descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente 1.80 cm, complexión robusta, de la parte trasera de lado derecho del vehículo (atrás del piloto) descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente 1.75 cm, de complexión regular, quien vestía playera azul tipo polo, pantalón de mezclilla azul, dijo llamarse AG1, de X años de edad, Originario de X, Coahuila.

Así mismo se le cuestionó a quien se identificó como E1 alias X, sobre su procedencia en esta Ciudad señalando que se encontraba laborando ya que era POLICÍA FEDERAL y su estancia se encontraba en el HOTEL X, mismo que se ubica en el X, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, mostrando a los suscritos una placa con el logo de la POLICÍA FEDERAL de color plateada, con piel negra y correa plateada (etiquetándola como INDICIO NUMERO TRES) refiriéndole el agente A4 que mostrara una identificación oficial así como documento que le autorizaba a portar un arma del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y después de varios minutos de contradecirse, señaló que no era elemento de la policía federal activo, sino que estaba infiltrado, para realizar "asuntos", cuestionando a las otras personas por separado sobre la relación que tenían con E1 refiriendo estas que "X", es decir E1 era JEFE DE PLAZA del grupo delictivo denominado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

"X" en esta región, que ellos eran sus acompañantes y le servían para algunos negocios que hacía, como repartir estupefacientes (marihuana y cocaína), "pagar cuotas" a los oficiales de la POLICÍA FEDERAL ya que E1 les daba una cuota mensual de 80,000 mil dólares, para su protección y para dejarlo trabajar.

Posteriormente, mientras los elementos A3, A4, A5, A6 se encontraban dando seguridad y cuidado a las personas aseguradas, uno de los elementos policiales realizaron una revisión ocular en el interior del vehículo marca X, tipo X, color X, con número de serie X, con placas de circulación X particulares del X, localizando a un costado del asiento del conductor un arma corta, calibre 9mm, con cargador y cartuchos hábiles y para preservar la seguridad de los elementos y la ciudadanía se desabasteció el arma, contando el agente un cargador con 13 cartuchos hábiles CALIBRE 9MM, posteriormente aseguró el arma, cargador y cartuchos descritos etiquetándolos (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO CUATRO. Sobre el piso del vehículo del lado del copiloto se localizaron tres cargadores mismos que se desabastecieron para proteger bienes jurídicos propios y ajenos, de los cuales eran: dos cargadores con treinta cartuchos hábiles cada uno calibre 223 mm y un cargador con veintiocho cartuchos hábiles, calibre 223 mm, etiquetándolos (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NÚMERO CINCO. En el compartimiento del descansabrazos se localizó una granada de fragmentación, M67, color verde militar, etiquetándola (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO SEIS, así mismo se localizó la cantidad en efectivo de las siguientes denominaciones cuarenta y cuatro billetes de la cantidad de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 mn), cincuenta y ocho billetes de la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 mn) y noventa y cinco billetes de la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 mn) dando un total en efectivo de \$ 92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 mn) etiquetándola (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO SIETE, en la cajuela se localizaron dos paquetes rectangulares envueltos en cinta canela y con un objeto puntiagudo se perforó para comprobar el contenido de dicho objeto, en el cual se apreciaba en su interior hierba verde seca similar a la marihuana, identificándolo (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO OCHO, catorce bolsas de material de polietileno y en cada una de ellas contiene trescientas bolsitas de material de polietileno, con polvo blanco en su interior





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

con las características parecidas a la cocaína, quinientas cincuenta bolsitas de material de polietileno y en su interior se apreciaba hierba verde seca con las características similares a la marihuana, identificándolo (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO NUEVE.

Por todo lo anterior, los elementos del GROM procedieron a la detención y aseguramiento de las citadas personas toda vez que al cuestionarles si tenían permiso para el porte o permiso de la armas, cargadores, cartuchos y granada, así como que acreditaran la procedencia del dinero, señalaron que no contaban con dichos documentos y que la droga la querían vender en esta Ciudad y sus alrededores, por lo que sin dilación alguna siendo aproximadamente las 8:10 (ocho horas con diez minutos) del día 21 de noviembre de 2013, sobre X casi frente al negocio denominado "X" procedieron al aseguramiento de las personas mencionadas, el agente A6 (lado trasera derecho) logró asegurar a AG1, informándoles acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haciéndoles de su conocimiento de que en virtud de que se les encontró en la flagrante comisión de delitos federales, serían puestos a disposición del Ministerio Público federal con residencia en esta Ciudad de Saltillo, se procedió a embalar correctamente cada uno de los indicios hallados en presencia de las personas aseguradas, para remitirlos junto a las autoridades correspondientes.

Posteriormente los elementos de la corporación subieron de uno por uno a las personas que se transportaban, para trasladarse a la base para realizar el parte informativo, así como llevara a cabo la certificación médica de los detenidos e informar a la base de datos sobre registro de la detención de las personas, cabe hacer mención que al llegar a la base, la persona que responde al nombre de E1, hizo entrega voluntariamente de un teléfono celular, color X, marca X, manifestando que le pertenecía y tenía información importante, identificándolo (con papel blanca y tinta negra) como INDICIO NUMERO DIEZ.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El dictamen médico realizado por la A7, refiere que AG1, de X años de edad, presentaba estado sobrio y sin lesiones aparentes ni referidas, garantizando por consiguiente su integridad física.

Es importante señalar además que se solicitó la presencia de las GRÚAS X quienes arribaron al domicilio ya escrito, para elaborar el inventario número X, correspondiente al vehículo marca X, tipo X, color X, con número de serie X, con placas de circulación X particulares del X, para ser depositado en el corralón X número X.

Por todo lo anterior, no hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de AG1 toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento a su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.....”

c).- Parte informativo número ---/2013/GROM, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, A3, A4, A5, A6 y A8, mediante el cual ponen a disposición del Ministerio Público Federal a personas detenidas y objetos incautados, desprendiéndose que la detención de los agraviados se realizó el 21 de noviembre de 2013 aproximadamente a las 8:10 horas y su consignación ante el Ministerio Público se hizo el mismo día a las 18:30 horas, ya que así observa el sello y firma de recibido de acuse de recibo, en la parte superior derecha de parte informativo en alusión.

d).- Acta circunstanciada de 6 de marzo de 2014, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa al desahogo de vista de la quejosa Q1, en relación con el informe rendido por la Comisión Estatal de Seguridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que dicho informe es completamente falso ya que su hijo no fue detenido en la fecha que señala la autoridad, siendo verdadero que se le detuvo el día 20 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 17.00 horas, siendo retenido ilegalmente por los elementos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

aprehensores, quienes lo pusieron a disposición de la autoridad competente hasta las 18.30 horas del día siguiente, es decir del 21 de noviembre de 2013, tiempo durante el que sufrió torturas físicas y psicológicas, ya que los elementos lo golpearon en distintas partes del cuerpo, le pusieron en varias ocasiones una bolsa en la cabeza hasta dejarlo inconsciente, así como también se le aplicaron choques eléctricos. Así mismo, asegura que las circunstancias en las que su hijo fue detenido son distintas a las que plasmó la autoridad en el informe, ya que según se lo narró su hijo, este circulaba por el X a bordo de una camioneta X, en compañía de la C. AG3 y del AG2, siendo este último quien conducía el vehículo cuando fueron interceptados por los elementos de los GROMS quienes sin motivo alguno privaron de su libertad a todos los tripulantes del vehículo, quitándoles todas sus pertenencias, mismas que no fueron puestas a disposición de la autoridad competente, resultando igualmente falso que el C. E1, alias "X", haya sido detenido junto con ellos, ya que ni su hijo ni sus acompañantes conocen a esta persona, por lo que desconocen el motivo por el que la autoridad haya asentado falsamente dicha situación.....”

3.- En relación al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el señor Q2, obran las siguientes evidencias:

a).- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 7 de febrero de 2014, suscrito por el A2, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

*".....**PRIMERO.-** Que el AG2 de X años de edad, junto con 03 personas más, fue puesta a disposición del C. Agente del Ministerio Público de la Federación en Turno, de la Procuraduría General de la República Adscrito a Procedimientos Penales "B", toda vez que según parte informativo D.P.P.M/---/2013/GROMS/PI de fecha 21 de noviembre de 2013, fue asegurada por elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana (en adelante GROM), como presunto responsable de la comisión de hechos delictivos.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDO.- *Que en respuesta a lo solicitado en el segundo punto de la solicitud de informe, los servidores públicos que llevaron a cabo la detención, en dicho parte refieren que aproximadamente a las 07:38 horas, de fecha 21 de noviembre de 2013, se encontraban realizando un rondín de vigilancia para la detección de drogas, armas, movimientos o acciones ilícitas de la delincuencia organizada, circulaban de sur a norte sobre X, a la altura del X, en esta Ciudad de Saltillo, Coahuila, cuando se percataron de la presencia de un vehículo de la marca X, tipo X color X, con placas de circulación X particulares del X, (identificándolo como INDICIO NÚMERO UNO) el cual transitaba delante de los elementos sobre la superficie de rodamiento, llamándoles la atención ya que el conductor al ver la presencia de las unidades de la corporación aceleró su marcha intempestivamente, por lo que los elementos lograron emparejarnos al vehículo de referencia, del lado del conductor, observando que del vehículo en mención se apreciaba una persona del sexo femenino, quien era la conductora del automotor, así como tres pasajeros del sexo masculino, observando que el copiloto llevaba entre sus manos un arma larga, por lo que inmediatamente los elementos del grupo táctico les marcaron el alto a la conductora con señales audibles y visibles encendiendo las sirenas, posteriormente le manifestaron a la conductora que se detuviera (esto por el altoparlante), haciendo caso omiso para luego acelerar su marcha hacia el norte del X para tratar de darse a la fuga, iniciando los GROMS a bordo de la unidad en la cual se transportaban una persecución material e ininterrumpida sin perderlos de vista, sin embargo no aconteció de esta manera ya que los elementos lograron interceptarlos metros más adelante sobre X casi frete al negocio denominado "X", bajando de las unidades inmediatamente para poder rodear el vehículo que instantes antes había hecho caso omiso al marcarle el alto, por lo que al aproximarse el agente A3 (del lado del conductor), el agente A4 (del lado del copiloto) el agente A5 (del lado de la parte trasera derecha) el agente A6 (del lado de la parte trasera izquierda), del vehículo ya referido lograron apreciar que efectivamente el copiloto del vehículo llevaba en entre sus manos un arma larga de las denominadas "R15", visto lo anterior los elementos para preservar la seguridad de la ciudadanía, les ordenaron con voz clara y fuerte a todos los ocupantes del vehículo para que descendieran con las manos en alto.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Del lado del conductor bajó una persona de sexo femenino, de estatura aproximadamente 1.50 cm, complexión delgada, del lado del copiloto descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente 1.75 cm, complexión medio robusta, quien dijo responder al nombre de E1, originario de X y a quien lo conocen como X el cual traía un su poder UN ARMA LARGA de las denominadas "R15", calibre 223 mm, marca X, matrícula no visible y para preservar la seguridad de los elementos y la ciudadanía se desabasteció el arma, contando el agente A4 un cargador con 30 cartuchos hábiles CALIBRE 223MM, posteriormente aseguró el arma, cargador y cartuchos descritos etiquetándolos (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO DOS.

De la parte trasera del lado izquierdo del vehículo (atrás del copiloto) descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente 1.80 cm, complexión robusta, quien vestía playera negra, pantalón de mezclilla azul y dijo llamarse AG2, DE X años de edad, originario de X, Coahuila.

Así mismo se le cuestionó a quien se identificó como E1 alias X, sobre su procedencia en esta Ciudad señalando que se encontraba laborando ya que era POLICÍA FEDERAL y su estancia se encontraba en el HOTEL X, mismo que se ubica en el X, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, mostrando a los suscritos una placa con el logo de la POLICÍA FEDERAL de color plateada, con piel negra y correa plateada (etiquetándola como INDICIO NUMERO TRES) refiriéndole el agente A4 que mostrara una identificación oficial así como documento que le autorizaba a portar un arma del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y después de varios minutos de contradecirse, señaló que no era elemento de la policía federal activo, sino que estaba infiltrado, para realizar "asuntos", cuestionando a las otras personas por separado sobre la relación que tenían con E1 refiriendo estas que "X", es decir E1 era JEFE DE PLAZA del grupo delictivo denominado "X" en esta región, que ellos eran sus acompañantes y le servían para algunos negocios que hacía, como repartir estupefacientes (marihuana y cocaína), "pagar cuotas" a los oficiales de la POLICÍA FEDERAL ya que E1 les daba una cuota mensual de 80,000 mil dólares, para su protección y para dejarlo trabajar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Posteriormente, mientras los elementos A3, A4, A5, A6 se encontraban dando seguridad y cuidado a las personas aseguradas, uno de los elementos policiales realizaron una revisión ocular en el interior del vehículo marca X, tipo X, color X, con número de serie X, con placas de circulación X particulares del X, localizando a un costado del asiento del conductor un arma corta, calibre 9mm, con cargador y cartuchos hábiles y para preservar la seguridad de los elementos y la ciudadanía se desabasteció el arma, contando el agente un cargador con 13 cartuchos hábiles CALIBRE 9MM, posteriormente aseguró el arma, cargador y cartuchos descritos etiquetándolos (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO CUATRO. Sobre el piso del vehículo del lado del copiloto se localizaron tres cargadores mismos que se desabastecieron para proteger bienes jurídicos propios y ajenos, de los cuales eran: dos cargadores con treinta cartuchos hábiles cada uno calibre 223 mm y un cargador con veintiocho cartuchos hábiles, calibre 223 mm, etiquetándolos (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NÚMERO CINCO. En el compartimiento del descansabrazos se localizó una granada de fragmentación, M67, color verde militar, etiquetándola (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO SEIS, así mismo se localizó la cantidad en efectivo de las siguientes denominaciones cuarenta y cuatro billetes de la cantidad de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 mn), cincuenta y ocho billetes de la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 mn) y noventa y cinco billetes de la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 mn) dando un total en efectivo de \$ 92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 mn) etiquetándola (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO SIETE, en la cajuela se localizaron dos paquetes rectangulares envueltos en cinta canela y con un objeto puntiagudo se perforó para comprobar el contenido de dicho objeto, en el cual se apreciaba en su interior hierba verde seca similar a la marihuana, identificándolo (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO OCHO, catorce bolsas de material de polietileno y en cada una de ellas contiene trescientas bolsitas de material de polietileno, con polvo blanco en su interior con las características parecidas a la cocaína, quinientas cincuenta bolsitas de material de polietileno y en su interior se apreciaba hierba verde seca con las características similares a la marihuana, identificándolo (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO NUEVE.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por todo lo anterior, los elementos del GROM procedieron a la detención y aseguramiento de las citadas personas toda vez que al cuestionarles si tenían permiso para el porte o permiso de la armas, cargadores, cartuchos y granada, así como que acreditaran la procedencia del dinero, señalaron que no contaban con dichos documentos y que la droga la querían vender en esta Ciudad y sus alrededores, por lo que sin dilación alguna siendo aproximadamente las 8:10 (ocho horas con diez minutos) del día 21 de noviembre de 2013, sobre X casi frente al negocio denominado "X" procedieron al aseguramiento de las personas mencionadas, el agente A5 (lado trasero izquierdo) logró asegurar a AG2, informándoles acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haciéndoles de su conocimiento de que en virtud de que se les encontró en la flagrante comisión de delitos federales, serían puestos a disposición del Ministerio Público federal con residencia en esta Ciudad de Saltillo, se procedió a embalar correctamente cada uno de los indicios hallados en presencia de las personas aseguradas, para remitirlos junto a las autoridades correspondientes.

Posteriormente los elementos de la corporación subieron de uno por uno a las personas que se transportaban, para trasladarse a la base para realizar el parte informativo, así como llevara a cabo la certificación médica de los detenidos e informar a la base de datos sobre registro de la detención de las personas, cabe hacer mención que al llegar a la base, la persona que responde al nombre de E1, hizo entrega voluntariamente de un teléfono celular, color X, marca X, manifestando que le pertenecía y tenía información importante, identificándolo (con papel blanca y tinta negra) como INDICIO NUMERO DIEZ.

El dictamen médico realizado por la A7, refiere que AG2, de X años de edad, presentaba estado sobrio y SIN LESIONES, garantizando por consiguiente su integridad física.

Es importante señalar además que se solicitó la presencia de las X quienes arribaron al domicilio ya escrito, para elaborar el inventario número X, correspondiente al vehículo marca X, tipo X, color X, con número de serie X, con placas de circulación X particulares del X, para ser depositado en el corralón X número X.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por todo lo anterior, no hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de Q2 toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento a su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.....”

b).- Parte informativo número ---/2013/GROM, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, A3, A4, A5, A6 y A8, mediante el cual ponen a disposición del Ministerio Público Federal a personas detenidas y objetos incautados, desprendiéndose que la detención de los agraviados se realizó el 21 de noviembre de 2013 a las 8:10 horas y su consignación ante el Ministerio Público se hizo el mismo día a las 18:30 horas, ya que así observa el sello y firma de recibido de acuse de recibo, en la parte superior derecha de parte informativo en alusión.

c).- Acta circunstanciada de 19 de febrero de 2014, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa al desahogo de vista del quejoso Q2, en relación con el informe rendido por la Comisión Estatal de Seguridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....el día de detención de mi hijo AG2 no fue el día 21 en el lugar conocido como X que se ubica en X y X como refiere la autoridad, sino el día 20 de noviembre aproximadamente a las 17:00 horas en la lateral de la X a la altura del negocio X, hechos que puedo probar por medio de testigos y con situaciones que se encuentran dentro de mi queja ya que en ella refiero que el día 20 a las 2:30 am allanaron mi domicilio realizando los robos que refiero en mi escrito de queja; el dictamen médico realizado por la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores y firmado por la A7 el día 21 de noviembre se contradice con el otorgado por el CEFERESO número 4 ubicado en Tepic Nayarit de fecha 24 de noviembre, debido a que en el primero se dice que no existen lesiones y en el segundo reporta lesiones visibles, por lo tanto al comprobar que mi hijo fue detenido el día 20 y que presenta lesiones se puede saber que existió el tiempo suficiente para torturarlo y persistieron las consecuencias de las agresiones físicas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

sufridas, mismas que se pueden probar mediante fotografías tomadas por medios de comunicación que prueban el antes y después de sufrir tortura; por otro lado manifiesto que tampoco es cierto que se tuvo a mi hijo en compañía de E1, hecho que se puede constatar debido a que el mismo E1 en su declaración ante el Ministerio Público Federal dice haber sido detenido en la X a la altura de X, hechos que se pueden probar con copia de dicha declaración las cuales obran dentro de la Causa Penal ---/2013 y que presentaré a esta Comisión; que en el parte informativo realizado por los agentes que llevaron a cabo la detención existen irregularidades como que la detención se realizó el día 21 cuando existen testigos que prueban que se llevó a cabo el día 20 de noviembre, entre otras irregularidades que se pueden demostrar a través de los videos de las cámaras urbanas y testigos, entregaré dichos videos al momento en que sean otorgados por las autoridades competentes, debido a que hasta el día de hoy se han negado a hacerlo; así mismo quiero hacer saber a esta Comisión que como declaré en mi escrito de queja no se encontraban en el auto en viajaba mi hijo ni armas, ni droga ni dinero en efectivo, lo anterior se puede comprobar debido a que se realizaron pruebas dactilares a las armas y a las envolturas de la droga, saliendo estas negativas para todas las personas que realmente viajaban en el carro, solo saliendo positivas para E1, así mismo se realizaron pruebas de rodionato de sodio las cuales también dieron negativas; por último quiero mencionar que la autoridad no menciona los hechos sucedidos en mi domicilio ubicado en X número X, colonia X, en el cual se introdujeron por la fuerza causando daños materiales y llevándose los ahorros de mi familia, de estos hechos tengo testigos por lo cual solicito se investigue bajo qué orden o denuncia asistieron los GROM a mi domicilio.....”

4.- En relación al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la señora Q3 en representación de AG3, obran las siguientes evidencias:

a).- Copia certificada de la Declaración Preparatoria rendida por AG3, ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, el 30 de noviembre de 2014, en la que textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

".....a mí me detuvieron el día 20 de noviembre, que no son ciertos los hecho, que yo iba en una camioneta X con mis amigos y que me marcaron el alto los Groms, mi amigo AG2 iba conduciendo, detuvo la marcha de la camioneta, nos bajaron, nos gritaron que nos subiéramos a las camionetas, a mi me bajaron de nueva cuenta para encender la camioneta ya que ellos no sabían, la encendí y me subieron otra vez a su camioneta de ahí nos llevaron a otra casa donde estaba E1 "X" me bajaron y me empezaron a golpear de ahí me dijeron que me sentara en el sillón, en la sala de mi casa, me estuvieron golpeando y me vendaron la cara, y de ahí me volvieron a subir al rino, es decir un camión blindado, de ahí nos llevaron a varios lados y a mí nunca me bajaron, ni me preguntaron nada solo recuerdo que me llevaron al batallón, me bajaron, me metieron a un cuarto donde estaba con un oficial y me estaba haciendo las preguntas que cómo me llamaba, que a que me dedicaba y yo les respondí que me llamaba AG3, que era estudiante que aparte de eso cuidaba a mi hijo, en eso llegó una muchacha y me empezó a golpear yo le respondí que era cierto lo que les decía ya que en mi bolsa tenía recibos de pago de mi escuela y hasta mi credencial de estudiante. Ella me preguntó que de donde había sacado el teléfono que traía en mi bolsa que si ellos me lo habían regalado, yo les respondí que no y me golpeó, me pidió los papeles de mi camioneta yo les dije que no los tenía porque aún se debía, en eso entro el comandante de ellos y les preguntó que qué les había dicho y ella le respondió que nada que yo no quería hablar, yo les dije que yo no quería hablar nada de eso porque no era cierto lo que ellos me decían, llega un oficial de los Groms y les dice que como yo no les sirvo de nada que mejor me cuelguen en el puente que todavía no me habían reportado, me dejaron toda la noche, me estuvieron golpeando, todo el que llegaba me manoseaba, me metían los dedos y me decían que me iban a violar me pusieron una bolsa negra como cinco veces, me pusieron unos toques sobre la ropa, ellos dijeron que para que no se marcara, me llevaron a un cuarto donde estaban otros detenidos, me pusieron a caminar con los ojos vendados para que no me durmiera ellos me dijeron que les dijera la dirección de donde había dejado a mi hijo para ir por el yo no les respondí y me empezaron a golpear y me tiraron al piso, después de ahí yo pedí ir al baño me llevó un oficial, terminé y le dije para que me sacara ya que traía la cara vendada y las manos esposadas, llegó un oficial y me dijo que me quitara la venda que porque esa era la última cara que iba a ver porque de ahí no iba a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

salir viva, llegaron otros oficiales no recuerdo si eran de la Marina, me preguntaron que como me llamaba, que si estaba bien yo les respondí mi nombre y que me sentía mal ya que tenía presión baja, se retiró el oficial y me llevaron hacia un cuarto donde estaba sola toda la noche me dejaron ahí hasta el otro día que me entregaron a la Procuraduría General de la República, llegamos y me bajaron, me dijeron que me hincara y así me tuvieron por varias horas, de ahí me llevaron hacia una celda, de ahí ellos iban a darme vueltas y me amenazaban que si yo decía lo que me habían hecho iban a ir por mi hijo y lo iban a matar, que ya sabían dónde estaba yo no les respondí nada y ahí me quedé toda la noche, me subieron a declarar y solo me enseñaron lo que ya señalé arriba como me detuvieron, todas las hojas que firmé pedía leerlas los oficiales me decían que no que solo firmara, que si no ya sabía lo que me esperaba yo por miedo a que le hicieran algo a mi hijo firmé las hojas sin saber que era y después me bajaron y me dejaron en la celda solo me avisaron que por cuestión del clima no me podían trasladar ese día. Asimismo, deseo interponer denuncia en contra de los agentes aprehensores que me detuvieron, quienes se identifican como "GROMS" de la ciudad de Saltillo, Coahuila....”

b).- Copia certificada del dictamen pericial, de 5 de diciembre de 2013, rendido por la A9, Perito Médico Legista, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, a requerimiento del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila, relativo al Proceso Penal ---/2013, para la aplicación del Protocolo de Estambul a la agraviada AG3, en el que, entre otras cuestiones, se desprende textualmente lo siguiente:

"EN CUANTO A LOS HECHOS OCURRIDOS QUE LA C. DE NOMBRE ANTERIORMENTE ARRIBA MENCIONADO, REFIERE, SUCEDIERON EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE, EN DONDE ELLA HIBA CONDUCIENDO UN VEHÍCULO Y QUE DE REPENTE LA SIGUIERON UNOS POLICÍAS Y LE DIJERON QUE SE DETUVIERA, LA BAJARON DEL VEHÍCULO TOMANDOLE POR EL CABELLO POR LA FUERZA Y POSTERIORMENTE GOLPEANDOLA EN LA CABEZA CON LAS MANOS ABIERTAS EN REPETIDAS OCASIONES (CUATRO), PARA ENSEGUIDA TRASLADARLA SU PROPIA CASA DONDE LA SENTARON EN UN SILLÓN Y LA GREDIERON NUEVAMENTE FÍSICA Y VERBALMENTE, RECIBIENDO DE NUEVA CUENTA DOS GOLPES REFIERE CON LAS MANOS ABIERTAS EN REGIÓN OCCIPITAL (REGION POSTERIOR DE





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

LA CABEZA), NO PERDIENDO EL CONOCIMIENTO PERO SI OCASIONANDOLE MAREO LEVE Y CEFALEA INTENSA (DOLOR DE CABEZA INTENSO), EN CUANTO A LAS AGRESIONES FISICAS LE DIJERON PALABRAS ALTISONANTES CON VOZ FUERTE LLEGANDO A LOS GRITOS, AMENAZANDOLA DE MUERTE A ELLA Y A SU FAMILIA (HERMANAS, MADRE E HIJO) QUE LOS HIBAN A IR A BUSCAR Y EN CUANTO LOS ENCONTRARAN LOS HIBAN A MATAR Y QUE A ELLA LA COLGARÍAN DE UNPUENTE, QUE AL FINAL DE CUENTAS LE DECÍAN QUE NO VALIA NADA QUE NADIE SE HIBA A ENTERAR, QUE TODO ESO LE PASARIA SI NO PROPORCIONABA LA INFORMACION QUE LO SOLICITABAN, DESPUES LA SACARON DE SU CASA CON LOS OJOS VENDADOS E INMOBILIZADA DE AMBAS MANOS Y LA LLEVARON A OTRO LUGAR ELLA REFIERE QUE CON LOS MILITARE EN DONDE UNA MUJER LA AMANEZAO VERBALMENTE Y LA GOLPEO EN LA CABEZA EN CUATRO OCASIONES CON LAS MANOS ABIERTAS EN REGION TEMPOROPARIETAL (A AMBOS LADOS DE LA CABEZA), DESPUES CON LOS OJOS VENDADOS AUN RECIBIO UN GOLPE BASTANTE FUERTE EN REGION TIROIDEA (CUELLO CARA ANTERIOR) POR LO QUE REFIERE NO PODER HABLAR CON TONO ALTO Y DOLOR AL DEGLUTIR (AL PASAR SALIVA), TAMBIEN RECIBIO UN GOLPE EN LA NARIZ EN REGION DE TAIQUE NASAL QUE AL MOMENTO DE RECIBIRLO LE OCASIONO ESPISTAXIS (SANGRADO POR LA NARIZ) ABUNDANTE POR UNAS HORAS Y ACTUALMENTE REFIERE CONGESTION NASAL Y DOLOR MODERADO A LA PALPACIÓN CON CREPITACION AL TOCAR LA NARIZ QUE SUGIERE DATOS DE UNA PROBABLE FISURA DE TAIQUE NASAL, EL GOLPE RECIBIDO EN LA NARIZ FUE CON LA PALAMA DE LA MANO REGION EXTERNA DE ZONA METACARPIANA (LADO EXTERNO DE LA MANO) CONTINUARON LAS AMENAZAS DICIEDOLE QUE LA MATARÍAN QUE NO VALIA NADA QUE CUANTO COBRABA POR SERVICIOS.

DESPUES ENTRA UNA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y EMPIEZA A TOCARLA EN TODO SU CUERPO, LE PRESIONA SUS GLANDULAS MAMARIAS CON UCHA FUERZA LO QUE LE CAUSA DOLOR INTENSO TIPO PUNZANTE Y QUE HASTA LA FECHA LO REFIERE (TIENE ANTECEDENTES DE COLOCACION DE PROTESIS MAMARIAS DE 1 MES DE EVOLUCION) TAMBIEN ESA MISMA PERSONA LE INTRODUCE DOS DE SUS DEDOS EN LA VAGINA DICIEDNDOLE QUE QUIERE CHECAR LA MERCANCIA (TEXTUAL) RAPIDAMENTE





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EN ESE MOMENTO ENTRA UNAPERSONA DEL SEXO FEMENIN Y LO SORPRENDE Y LE DICE QUE NO HAGA ESO POR LO QUE EL SE RETIRA DICIENDOLE AL PARECER SU COMPAÑERA DE TRABAJO QUE ERA UA ENVIDIOSA QUE PORQUE NO DEJABA QUE LA MANOSEARA (PINCHE VIEJA ENVIDIOSA). ENTRA DESPUES OTRA PERSONA DEL MISMO SEXOMASCULINO Y LE DICE QUE SI EL QUEIRE LA PUEDE VIOLAR EN ESE MISMO MOMENTO Y QUE TODOS LOS QUE QUIERAN TAMBIEN, A ESE MISMO LUGAR DESPUES LLEGA OTRA PERSONA ELLA REFIERE ESCUCHAR QUE ERA UN MARINO Y LE DICE QUE CAMINE POR EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA ELLA CON LOS OJOS VENDADOS Y QUE NO SE DURMIERA Y CUANDO SE DETENÍA UN POCO A DESCANSAR LA PATEABA Y LE DECIA QUE N DURMIERA PINCHE VIEJA, QUE CONTINUARA CAMINANDO, ELLA SOLICITO AGUA ORQUE TENIA BASTANTE SED Y LE AVENTARON AGUA FRIA EN LA CARA Y SE BURLARON, LES COMENTABA QUE ELLA SE SENTÍA MUY MAL QUE SE HIBA A DESMAYAR QUE YA NO PODIA SOSTENERSE EN PIE Y LA CONTESTACION FUE, POR MI MUERETE PENDEJA, DESPUES REFIERE QUE LLEGARON PERSONAS DE LA (PGR) ASI LO REFIERE LE DIJERON QUE SE ACOSTARA BOCA ABAJO ELLA CONTINUABA CON LOS OJOS VENDADOS LE COLOCARON UA BOLSA NEGRA EN LA CABEZA ALCANZANDO A CUBRIR CARA Y CUELLO OBSTRUYENDOLE LA RESPIRACION APROXIMADAMENTE POR 2 MINUTOS AL MISMO TIEMPO QUE SE SENTABAN EN ESPALDA ESTO FUE COMO EN CUATRO OCASIONES APROXIMADAMENTE. (DICE EL COLOR PORQUE ELLA ESCUCHO CUANDO DIJERON PASAME UNA BOLSA NEGRA DE LA BASURA) TAMBIEN LE ORDENARON QUE SE PUSIERA DE PIE Y FRENTE A LA PARED PERO COMO TENIA LOS OJOS VENDADOS SOLO GIRABA A LA IZQUIERDA Y A LA DERECHA DE REPENTE EMPEZO A SENTIR CALAMBRES EN EL ESTOMAGO AL PARECER LE COLOCARON UN OBJETO EN EL ESTOMAGO POR ENCIMA DE LA ROPA QUE LE OCASIONABA DOLOR INTENSO Y CLAMBRES EN 4 OCASIONES. TAMBIEN LA MANTUVIERON VARIAS HORAS INCADA APOYADA SOBRE SUS RODILLA, CON LOS OJOS VENDADOS.

POSTERIORMENTE LA CONTINUARON AMENAZANDO DE MUERTE Y TAMBIEN A SU FAMILIA SI ELLA COMENTABA ALGO DE LO QUE LE HABIAN HECHO Y DICHO. Y AL PLATICARLO EMPIEZA A LLORAR Y REFIERE TENER MUCHO MIEDO POR LA VIDA DE SU





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

FAMILIA, INCLUSO COMENTA QUE UNA DE SUS HERMANAS SE CAMBIO DE DOMICILIO POR TEMOR A UNA REPRESALIA”

CONCLUSIONES

“FUE TORTURADA TANTO FISICAMENTE COMO VERBALMENTE AL RECIBIR TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES CONTRA SU INTEGRIDAD A FIN DE OBTENER DE ELLA INFORMACIÓN O UNA CONFESIÓN”

c).- Oficio número CES/DGJ/---/2014, de 8 de mayo de 2014, suscrito por el A2, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, con motivo del informe pormenorizado, en relación con los hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

“PRIMERO.- *Que la C. AG3 y AG1 de X y X años de edad respectivamente, junto con 02 personas más, fueron puestos a disposición del C. Agente del Ministerio Público de la Federación en turno, de la Procuraduría General de la República Adscrito a Procedimientos Penales “B”, toda vez que según parte informativo D.P.P.M/---/2013/GROM/PI de fecha 21 de noviembre de 2013, fueron asegurados por elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana (en adelante GROM), como presunto responsable de la Comisión de hechos delictivos.....*

SEGUNDO.- *Que en respuesta a lo solicitado en el segundo punto de la solicitud de informe, los servidores públicos que llevaron a cabo la detención, en dicho parte refieren que aproximadamente a las 07:38 horas, de fecha 21 de noviembre de 2013, se encontraban realizando un rondín de vigilancia para la detección de drogas, armas, movimientos o acciones ilícitas de la delincuencia organizada, circulaban de sur a norte sobre X, a la altura de X, en esta Ciudad de Saltillo, Coahuila, cuando se percataron de la presencia de un vehículo de la marca X, tipo X color X, con placas de circulación X particulares del X, (identificándolo como INDICIO NÚMERO UNO) el cual transitaba delante de los elementos sobre la superficie de rodamiento, llamándoles la atención ya que el conductor al ver la presencia de las unidades de la corporación aceleró su marcha*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

intempestivamente, por lo que los elementos lograron emparejarnos al vehículo de referencia, del lado del conductor, observando que del vehículo en mención se apreciaba una persona del sexo femenino, quien era la conductora del automotor, así como tres pasajeros del sexo masculino, observando que el copiloto llevaba entre sus manos un arma larga, por lo que inmediatamente los elementos del grupo táctico les marcaron el alto a la conductora con señales audibles y visibles encendiendo las sirenas, posteriormente le manifestaron a la conductora que se detuviera (esto por el altoparlante), haciendo caso omiso para luego acelerar su marcha hacia el norte del X para tratar de darse a la fuga, iniciando los GROMS a bordo de la unidad en la cual se transportaban una persecución material e ininterrumpida sin perderlos de vista, sin embargo no aconteció de esta manera ya que los elementos lograron interceptarlos metros más adelante sobre X casi frete al negocio denominado "X", bajando de las unidades inmediatamente para poder rodear el vehículo que instantes antes había hecho caso omiso al marcarle el alto, por lo que al aproximarse el agente A3 (del lado del conductor), el agente A4 (del lado del copiloto) el agente A5 (del lado de la parte trasera derecha) el agente A6 (del lado de la parte trasera izquierda), del vehículo ya referido lograron apreciar que efectivamente el copiloto del vehículo llevaba entre sus manos un arma larga de las denominadas "R15", visto lo anterior los elementos para preservar la seguridad de la ciudadanía, les ordenaron con voz clara y fuerte a todos los ocupantes del vehículo para que descendieran con las manos en alto.

Del lado del conductor bajó una persona de sexo femenino, de estatura aproximadamente 1.50 cm, complexión delgada, quien vestía sudadera color roja, pantalón de mezclilla azul y dijo responder al nombre de AG3 de X años de edad, originaria de X, Coahuila, del lado del copiloto descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente 1.75 cm, complexión medio robusta, quien dijo responder al nombre de E1, originario de X y a quien lo conocen como X el cual traía un su poder UN ARMA LARGA de las denominadas "R15", calibre 223 mm, marca X, matricula no visible y para preservar la seguridad de los elementos y la ciudadanía se desabasteció el arma, contando el agente A4 un cargador con 30 cartuchos hábiles CALIBRE 223MM, posteriormente aseguró el arma, cargador y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

cartuchos descritos etiquetándolos (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO DOS.

De la parte trasera del lado izquierdo del vehículo (atrás del copiloto) descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente 1.80 cm, complexión robusta, de la parte trasera de lado derecho del vehículo (atrás del piloto) descendió una persona de sexo masculino de estatura aproximadamente 1.75 cm, de complexión regular, quien vestía playera azul tipo polo, pantalón de mezclilla azul, dijo llamarse AG1, de 19 años de edad, Originario de X, Coahuila.

Así mismo se le cuestionó a quien se identificó como E1 alias X, sobre su procedencia en esta Ciudad señalando que se encontraba laborando ya que era POLICÍA FEDERAL y su estancia se encontraba en el HOTEL X, mismo que se ubica en el X, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, mostrando a los suscritos una placa con el logo de la POLICÍA FEDERAL de color plateada, con piel negra y correa plateada (etiquetándola como INDICIO NUMERO TRES) refiriéndole el agente A4 que mostrara una identificación oficial así como documento que le autorizaba a portar un arma del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y después de varios minutos de contradecirse, señaló que no era elemento de la policía federal activo, sino que estaba infiltrado, para realizar "asuntos", cuestionando a las otras personas por separado sobre la relación que tenían con E1 refiriendo estas que "X", es decir E1 era JEFE DE PLAZA del grupo delictivo denominado "X" en esta región, que ellos eran sus acompañantes y le servían para algunos negocios que hacía, como repartir estupefacientes (marihuana y cocaína), "pagar cuotas" a los oficiales de la POLICÍA FEDERAL ya que E1 les daba una cuota mensual de 80,000 mil dólares, para su protección y para dejarlo trabajar.

Posteriormente, mientras los elementos A3, A4, A5, A6 se encontraban dando seguridad y cuidado a las personas aseguradas, uno de los elementos policiales realizaron una revisión ocular en el interior del vehículo marca X, tipo X, color X, con número de serie X, con placas de circulación X particulares del X, localizando a un costado del asiento del conductor un arma corta, calibre 9mm, con cargador y cartuchos hábiles y para preservar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

la seguridad de los elementos y la ciudadanía se desabasteció el arma, contando el agente un cargador con 13 cartuchos hábiles CALIBRE 9MM, posteriormente aseguró el arma, cargador y cartuchos descritos etiquetándolos (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO CUATRO. Sobre el piso del vehículo del lado del copiloto se localizaron tres cargadores mismos que se desabastecieron para proteger bienes jurídicos propios y ajenos, de los cuales eran: dos cargadores con treinta cartuchos hábiles cada uno calibre 223 mm y un cargador con veintiocho cartuchos hábiles, calibre 223 mm, etiquetándolos (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NÚMERO CINCO. En el compartimiento del descansabrazos se localizó una granada de fragmentación, M67, color verde militar, etiquetándola (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO SEIS, así mismo se localizó la cantidad en efectivo de las siguientes denominaciones cuarenta y cuatro billetes de la cantidad de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 mn), cincuenta y ocho billetes de la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 mn) y noventa y cinco billetes de la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 mn) dando un total en efectivo de \$ 92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 mn) etiquetándola (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO SIETE, en la cajuela se localizaron dos paquetes rectangulares envueltos en cinta canela y con un objeto puntiagudo se perforó para comprobar el contenido de dicho objeto, en el cual se apreciaba en su interior hierba verde seca similar a la marihuana, identificándolo (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO OCHO, catorce bolsas de material de polietileno y en cada una de ellas contiene trescientas bolsitas de material de polietileno, con polvo blanco en su interior con las características parecidas a la cocaína, quinientas cincuenta bolsitas de material de polietileno y en su interior se apreciaba hierba verde seca con las características similares a la marihuana, identificándolo (en papel blanco y tinta negra) como INDICIO NUMERO NUEVE.

Por todo lo anterior, los elementos del GROM procedieron a la detención y aseguramiento de las citadas personas toda vez que al cuestionarles si tenían permiso para el porte o permiso de la armas, cargadores, cartuchos y granada, así como que acreditaran la procedencia del dinero, señalaron que no contaban con dichos documentos y que la droga la querían vender en esta Ciudad y sus alrededores, por lo que sin dilación alguna





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

siendo aproximadamente las 8:10 (ocho horas con diez minutos) del día 21 de noviembre de 2013, sobre X casi frente al negocio denominado "X" procedieron al aseguramiento de las personas mencionadas, el agente A6 (lado trasera derecho) logró asegurar a AG1, informándoles acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haciéndoles de su conocimiento de que en virtud de que se les encontró en la flagrante comisión de delitos federales, serían puestos a disposición del Ministerio Público federal con residencia en esta Ciudad de Saltillo, se procedió a embalar correctamente cada uno de los indicios hallados en presencia de las personas aseguradas, para remitirlos junto a las autoridades correspondientes.

Posteriormente los elementos de la corporación subieron de uno por uno a las personas que se transportaban, para trasladarse a la base para realizar el parte informativo, así como llevara a cabo la certificación médica de los detenidos e informar a la base de datos sobre registro de la detención de las personas, cabe hacer mención que al llegar a la base, la persona que responde al nombre de E1, hizo entrega voluntariamente de un teléfono celular, color X, marca X, manifestando que le pertenecía y tenía información importante, identificándolo (con papel blanca y tinta negra) como INDICIO NUMERO DIEZ.

El dictamen médico realizado por la A7, refiere que AG3, de X años de edad, presentaba estado sobrio y sin lesiones aparentes, refiere embarazo prob DX en sangre, garantizando por consiguiente su integridad física, y en cuanto a AG1, refiere sin lesiones aparentes ni referidas.

Es importante señalar además que se solicitó la presencia de las GRÚAS X quienes arribaron al domicilio ya escrito, para elaborar el inventario número X, correspondiente al vehículo marca X, tipo X, color X, con número de serie X, con placas de circulación X particulares del X, para ser depositado en el corralón X número X.

Por todo lo anterior, no hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana realizaron acción u omisión





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de AG3 y AG1 toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento a su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.....”

d).- Acta circunstanciada de 19 de mayo de 2014, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa al desahogo de vista de la quejosa Q3, en relación con el informe rendido por la Comisión Estatal de Seguridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que es su deseo dar contestación al desahogo del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable por escrito, conforme al artículo 83 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando día para entregarlo a esta Comisión Estatal, el día martes 03 de junio del año 2014.....”

En este contexto, una vez que se tuvo por recibido el escrito en comento, el cual textualmente refiere lo siguiente:

“El suscrito licenciado en derecho E2, en mi calidad de abogado defensor de AG3, quien tiene la calidad de víctima dentro del presente procedimiento administrativo radicado en esta H. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, comparezco ante Usted C. Juez a fin de exhibir las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en.- Copia certificada del Dictamen Médico de Integridad de fecha 21 de noviembre de 2013, emitido por el A10, perito médico oficial en materia de medicina forense de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, practicado por el referido profesionista a la C. AG3, en el cual constan las lesiones sufridas por la antes mencionada y que le fueran ocasionadas por los elementos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

aprehensores (elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana) al momento en que fue detenida.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en.- Copia certificada de la comparecencia del A10, perito médico oficial en materia de medicina forense de la Procuraduría General de la República, celebrada en audiencia ante el Juzgado Primero de Distrito con residencia en esta ciudad en fecha veinte de mayo del año en curso y en la cual explica detalladamente las lesiones descritas en el dictamen elaborado por el citado profesionista respecto a la examinación y dictaminación médica de AG3 en fecha 21 de noviembre del 2013.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente pido a usted C. Visitador Adjunto Juez se sirva:

PRIMERO.- tenerme por presentando, este escrito en tiempo y forma ofreciendo las pruebas que en el presente escrito se relacionan, acordando de conformidad su admisión por tratarse de documentales públicas que obran en autos de la causa penal número ---/2013 del índice del Juzgado Primero de distrito en esta ciudad y encontrarse ajustadas conforme a derecho.

SEGUNDO.- Sírvase resolver favorablemente a nuestras peticiones y emita las recomendaciones a que haya lugar a las Autoridades responsables de los actos de tortura física, psicológica y/o emocional sufridos por mi representada AG3, al momento de su detención y su legal e injustificada retención.....”

e).- Dictamen médico de integridad física y farmacodependencia, de fecha 21 de noviembre de 2013 suscrito por el A10, Perito Médico Oficial, de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el cual, en su apartado de conclusiones se asienta textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“....Quien dice llamarse: AG3, No es Farmacodependiente...Segunda: Quien dice llamarse: AG3, presenta huellas de lesiones externas recientes, al momento del examen médico...lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan menos de 15 días en sanar.....”

f).- Copia certificada del Juicio de Amparo ---/2013, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, interpuesto por la señora T4 promoviendo a favor de la aquí agraviada AG3 contra actos, entre otros, del Grupo de Reacción Operativa del Municipio de Saltillo(sic), en el que se advierte que la fecha de interposición de la demanda de garantías fue el 20 de noviembre de 2013 a las 22:56 horas.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La agraviada AG3 fue objeto de Violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Retención Ilegal, Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, por parte de elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana –GROM por sus siglas-pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad la detuvo con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal sin respetar los términos legales de su detención así como de su puesta a disposición ante el Ministerio Público, como autoridad competente, esto en atención a que la detuvieron el 20 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 15:00, poniéndola a disposición del Ministerio Público hasta las 18:30 horas del 21 de noviembre de 2013, refiriendo que la detención de la agraviada citada ocurrió el 21 de noviembre de 2013 a las 08:10 horas, con lo que se varió la circunstancia de su detención y constituye un ejercicio indebido de la función pública, sin que su puesta a disposición del Ministerio Público se hiciera en forma inmediata como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, además de que fue objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que constituye una violación a sus derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

fundamentales, en la forma y términos que se expondrán en la presente recomendación.

Los agraviados AG1 y AG2 fueron objeto de Violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Retención Ilegal y por parte de elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana –GROM por sus siglas- pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad los detuvieron con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal sin respetar los términos legales de su puesta a disposición del Ministerio Público, como autoridad competente, esto en atención a que a los agraviados citados los detuvieron a las 08:10 horas del 21 de noviembre de 2013 y los pusieron a disposición del Ministerio Público hasta las 18:30 horas del 21 de noviembre de 2013, sin que lo hiciera en forma inmediata como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, además de que los elementos aprehensores al referir que los detuvieron en compañía de la agraviada AG3, cuando se acredita que ella había sido detenida un día antes, constituye un ejercicio indebido de la función pública, en la forma y términos que se expondrán en la presente recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

.....

.....

.....





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Retención Ilegal, al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ejercicio Indebido de la Función Pública y al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, fueron actualizados por Agentes del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad personal en mención, es la siguiente:

1.- Acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

De igual forma, la modalidad de Retención ilegal, es la que a continuación se menciona:

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene reclusa a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

b) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Una vez determinada la denotación de la violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Retención Ilegal y al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de las quejas que dieron origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Precisado lo anterior, los agraviados AG1, AG2 y AG3 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Retención Ilegal y a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y la última de las mencionadas y fue objeto de violación a su derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tratos crueles, inhumanos o degradantes, por parte de Agentes del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad lo mantuvo recluido sin respetar los términos legales de su detención así como de su puesta a disposición de la autoridad competente, Ministerio Público, en perjuicio de los derechos de los agraviados, por los siguientes motivos:

El 25 de noviembre de 2013, 16 de enero y 11 de marzo, ambos de 2014, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja por actos imputables a elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, por parte de los señores Q1, Q2 y Q3, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refieren que la autoridad responsable detuvo a los agraviados AG1, AG2 y AG3, el 20 de noviembre de 2013, aproximadamente entre las 15:00 y 17:00 horas, queja que merece





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, señaló que los agraviados AG1, AG2 y AG3, fueron asegurados el 21 de noviembre de 2013 por elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, como presuntos responsables de la comisión de hechos delictivos, a las 8:10 horas, en que realizaban un rondín de vigilancia, detención que realizaron en X a la altura del X de esta ciudad, cerca de un negocio denominado “X”, luego de una persecución al vehículo que refiere la autoridad tripulaban los agraviados.

En atención a lo informado por la autoridad responsable, el 19 de febrero y 6 de marzo, ambos de 2014 los quejosos Q2 y Q1, al comparecer ante esta Comisión a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, manifestaron esencialmente que los hechos sucedieron el 20 de noviembre de 2013, entre las 15:00 y 17:00 horas y no el 21 de noviembre de 2013 posterior a las 07:38 horas y que los detuvieron en lugar diverso al que refiere la autoridad en su informe, circunstancia acreditada en autos y que desvirtúa lo afirmado por la autoridad señalada como responsable, por lo que respecta a la agraviada AG3, por lo siguiente:

De acuerdo a la copia certificada del expediente relativo al Juicio de Amparo Indirecto, mismo que obra en autos, promovido por T4 a favor de su sobrina AG3, aquí agraviada, ante el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en esta ciudad, se advierte que la demanda de garantías por su detención, la cual ciertamente atribuye, entre otra autoridad, al Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, se presentó el 20 de noviembre de 2013 a las 22:56 horas, según se advierte de la volanta de recibo de la demanda de garantías por parte del personal judicial federal, lo que valida que la detención de la aquí agraviada ya se había realizado, pues en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, no resulta factible interponer un medio de protección legal por una detención si esta no se ha llevado a cabo, máxime que el amparo refirió que elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana detuvieron a la agraviada AG3 y ese hecho, finalmente resultó cierto, lo que valida que la fecha y circunstancias de la detención ocurrió como lo refirieron la quejosa y agraviada, ello aún más considerando el tiempo que implica la elaboración y presentación del juicio de garantías.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Lo anterior robustece el hecho de que la detención de la agraviada AG3 no se realizó como lo manifiesta el superior de la autoridad responsable, sino que, ocurrió aproximadamente a las 15:00 horas del 20 de noviembre de 2013 y no a las 08:10 horas del 21 de noviembre de 2013 y, con ello, se demuestra que los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando con ello el principio de legalidad, que se traduce en que sólo pueden hacer lo que la ley les impone y, en tal sentido, esa circunstancia demuestra que la quejosa Q3 y agraviada AG3 se condujeron con certeza y veracidad en cuanto a las circunstancias de la detención y, con ello, con sus manifestaciones relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirieron la quejosa y la agraviada, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos de la agraviada sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente en su perjuicio, pues su puesta a disposición al Ministerio Público, una vez detenida, no se hizo en forma inmediata, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

De lo anterior, elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, al haber detenido a la agraviada aproximadamente a las 15:00 horas del 20 de noviembre de 2013 y haberla puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las 18:30 horas del 21 de octubre del 2013, evidentemente violaron el derecho a la libertad personal de la agraviada AG3, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, los términos de su detención y de su puesta a disposición no se realizaron sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluida sin respetar los términos constitucionales de su detención y de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal, sin perjuicio de que, al haber referido que su detención ocurrió a las 8:10 horas del 21 de noviembre de 2013,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

cuando la misma se presentó un día antes, constituye un ejercicio indebido de la función pública, por la variación de las circunstancias de la detención.

Lo anterior al advertirse que la autoridad varió la circunstancia de tiempo respecto de la detención de la agraviada AG3, cuando ya se le había detenido un día antes, demuestra, en sana crítica de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de experiencia, un ejercicio indebido de la función pública, puesto que los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana que refirieron haber detenido a la citada agraviada en un día y hora determinados, cuando ello no aconteció de esa forma sino en día y hora diferente, se traduce en que incumplieron sus obligaciones derivadas de la jurídica que mantienen con el Estado, en afectación de los derechos de terceros, pues, en tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, que textualmente refiere lo siguiente:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por otra parte, de la declaración preparatoria rendida por la agraviada ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, de 30 de noviembre de 2013, del dictamen pericial rendido por la A9 para la aplicación del Protocolo de Estambul de 5 de diciembre de 2013, del dictamen pericial rendido por el Licenciado en Psicología A11 para la aplicación del Protocolo de Estambul de 5 de diciembre de 2013 y del dictamen médico practicados a la agraviada por el A10, Perito Médico Oficial, de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de 21 de noviembre de 2013, se advierte que la agraviada fue objeto de golpes en cabeza, nariz, cuello, columna, de trato inhumano, cruel y degradante al vendársele su cara para interrogarla, inferirle amenazas, sofocamiento, atentados al pudor, todo durante el tiempo de su detención además de no haberla puesto a disposición inmediata de la autoridad competente y detenerla un día antes para que les proporcionara información en relación con sus actividades, constituyen tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes contra su integridad, lo anterior toda vez que los dos dictámenes periciales tendientes a la aplicación del Protocolo de Estambul, identificados anteriormente, no coinciden ni son consistentes respecto a la existencia de la tortura y, en tal sentido, la conducta acreditada en que incurrieron elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de la agraviada AG3.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar, en el caso Gelman Vs Uruguay:

*“Por otro lado, la desaparición forzada de María Claudia García es violatoria del derecho a la integridad personal porque **el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano en contradicción con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención.**”*

El tratamiento que los agentes del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana dieron a la agraviada AG3, es violatorio de derechos humanos, toda vez que el artículo 19 de la Constitución General de la República, en su último párrafo dispone lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

Igualmente, el numeral 20, establece en su apartado B, fracción II:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. **Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.** La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.....”*

Además, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986 y vigente en nuestro país desde el 26 de junio de 1987, establece en su artículo 16:

“1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieren a la extradición o expulsión.”

Es pertinente citar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la violación del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativo al derecho a la integridad personal, a efecto de ilustrar de mejor manera las violaciones a derechos humanos de los quejosos. En el caso Loaliza Tamaño Vs Perú, la Corte señaló:

*“La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (cf. Case of Ireland v. the United Kingdom, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25. párr. 167). **Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida** (cf. Case Ribitsch v. Austria, Judgment of 4 December 1995, Series A no. 336, párr. 36). Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana (cf. Ibid., párr. 38) en violación del artículo 5 de la Convención Americana.”*

En tal sentido, se invoca el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

*incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

Por otra parte, lo que hace a los agraviados AG1 y AG2, la autoridad responsable refirió las siguientes circunstancias:

- Que su detención ocurrió a las 08:10 horas del 21 de noviembre de 2013, al momento en que se realizaba un operativo de prevención y vigilancia;
- Que a las 08:56 horas del referido día, se realizó el inventario del vehículo asegurado por la autoridad, realizado por una empresa particular que presta servicios de arrastre y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

depósito de vehículos;

- Que a las 09:30 y 09:40 horas del 21 de noviembre de 2013, se realizó el dictamen médico a los mencionados agraviados AG2 y AG1, respectivamente, por la autoridad administrativa; y
- Que a las 18:30 horas del 21 de noviembre de 2013, los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, pusieron a los agraviados a disposición del Ministerio Público, según se advierte del sello de recibido del parte informativo.

De lo anterior, se concluye que los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, según el informe de su superior jerárquico, el 21 de noviembre de 2013, tuvieron participación desde las 07:38 horas, en que se percataron de los hechos hasta las 09:40 horas, en que dictaminaron a los aquí agraviados y, una vez concluido lo anterior, en cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inmediatamente debieron haber puesto a disposición de la autoridad competente, Ministerio Público, a los agraviados y, no obstante ese deber, su puesta a disposición la realizaron hasta las 18:30 horas de ese día 21 de noviembre de 2013, sin que desde las 09:40 hasta antes de las 18:30 horas se advierta causa alguna que justificara el retraso de la puesta a disposición de los agraviados, pues ni siquiera la autoridad refirió haber observado alguna otra conducta respecto de los detenidos y la última, como se señaló, fue el dictamen médico a los agraviados, pues el último de los que se practicaron concluyó a las 09:40 horas de ese día 21 de noviembre de 2013 y, con ello, evidentemente violaron el derecho a la libertad personal de los agraviados, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluida sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal, sin perjuicio de que, al haber referido que fueron detenidos en compañía de la agraviada AG3, cuando esta última había sido detenida un día antes, según se hizo referencia anteriormente, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública al referir hechos que no acontecieron en la forma en que expusieron.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad responsable deba realizar una investigación administrativa interna así como presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público a efecto de que, en ambas vías, se indague la forma y circunstancias en que ocurrió la detención de los agraviados, quienes refieren fueron detenidos el 20 de noviembre de 2013, entre las 15:00 y 17:00 horas, para validar sus manifestaciones, de las cuales no existe elementos para avalarlas en esta vía y, una vez concluidas las investigaciones administrativas internas y la relativa a la denuncia de hechos, se proceda conforme a derecho corresponda, en la inteligencia de que en los procedimientos citados se les deberá dar intervención a los quejosos y agraviados para que aporten los elementos de prueba que cuenten, si a su interés conviene, para deslindar las responsabilidades que procedan y se actúe conforme a derecho corresponda, dado el ilegal proceder con el que actuaron los elementos aprehensores.

Con lo anterior, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, el cual, copiado a la letra dice:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

De lo dicho, es de advertirse la obligación que tienen elementos de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió en primer lugar darse el parte informativo en el tiempo real de la detención por lo que hace a la agraviada AG3 y por consiguiente debió de haberse puesto, la agraviada, a disposición del Ministerio Público de forma inmediata y, respecto de los agraviados AG1 y AG2, los debió haber puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, lo que no aconteció en ninguna forma.

Así las cosas, los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

pública.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy agraviados.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal del Grupo de Reacción





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Operativa Metropolitana adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

En atención a que los agraviados tienen la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición, ello de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados AG3, AG1 y AG2, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas para los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, es necesario se inicie una averiguación previa penal así como un procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los elementos que participaron en la detención de los agraviados, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda, por la retención ilegal, el ejercicio indebido de la función pública y los tratos inhumanos, crueles o degradantes en que incurrieron en perjuicio de los agraviados, en la forma y términos expuestos.

La importancia de emitir la Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de los agraviados AG1, AG2 y AG3 o para señalar a la autoridad responsable de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados, en que incurrieron elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los quejosos Q1, Q2 y Q3, en perjuicio de AG1, AG2 y AG3, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana son responsables de la Violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Retención Ilegal, al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en perjuicio de los agraviados AG1, AG2 y AG3, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se inicie una investigación interna, para efecto de determinar la identidad de los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana que participaron en la detención de la agraviada AG3, aproximadamente a las 15:00 horas del 20 de noviembre de 2013 y durante el tiempo de su detención le dieron trato cruel, inhumano y degradante, de acuerdo a los hechos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Una vez identificados los elementos que participaron en la detención de la agraviada AG3 y le dieron trato cruel, inhumano y degradante durante el tiempo de su detención, se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los mismos a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, a la agraviada a disposición del Ministerio Público y por el trato cruel, inhumano y degradante que le dieron.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERO.- Se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de la agraviada AG3, al asentar en el parte informativo ---/2013/GROM, de 21 de noviembre de 2013, mediante el cual la pusieron a disposición del Ministerio Público Federal, que su detención se realizó el 21 de noviembre de 2013 aproximadamente a las 8:10 horas cuando ya había sido detenida un día anterior, según se expuso en la presente Recomendación, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

CUARTO.- Una vez identificados los elementos que participaron en la detención de la agraviada AG3 y le dieron trato cruel, inhumano y degradante durante el tiempo de su detención, se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, a la agraviada a disposición del Ministerio Público y por haberle dado trato cruel, inhumano y degradante así como por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en su perjuicio al variar la circunstancia de su detención, a efecto de que se integre la indagatoria respectiva, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las investigaciones y de que se proceda conforme derecho corresponda.

QUINTO.- Se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana que incurrieron en violación a los derechos humanos de los agraviados AG1 y AG2, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, a los citados agraviados a disposición del Ministerio Público y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber asentado en el parte informativo ---/2013/GROM, de 21 de noviembre de 2013, mediante el cual los pusieron a disposición del Ministerio Público Federal, que se les había detenido en compañía de la agraviada AG3, cuando esta ya había sido detenida el 20 de noviembre de 2013 aproximadamente a las 15:00 horas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEXTO.- Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en contra de los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana que incurrieron en violación a los derechos humanos de los agraviados AG1 y AG2, por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, a los citados agraviados a disposición del Ministerio Público y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber asentado en el parte informativo ---/2013/GROM, de 21 de noviembre de 2013, mediante el cual pusieron a disposición del Ministerio Público Federal a los agraviados, que se le había detenido en compañía de la agraviada AG3, cuando esta ya había sido detenida el 20 de noviembre de 2013 aproximadamente a las 15:00 horas, a efecto de que se integre la indagatoria respectiva, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las indagatorias y de que se proceda conforme derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente recomendación para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Q2 y Q3 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

